

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|-----------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todo los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Por Real decreto de 5 Enero del año último, se dignó V. M. autorizar al Ministro de la Gobernacion, en atencion á las circunstancias del momento, para que pudiese adquirir sin las formalidades de subasta el material de Telégrafos que exigiesen las eventualidades del servicio. Este Real decreto fué comunicado al Director del ramo para que procediese desde luego á la adquisicion de todo el material que fuese preciso. Tan amplia facultad, concedida al Ministro de la Gobernacion para prescindir de las formalidades establecidas como garantía de los intereses del Estado y de los particulares, no podia tener seguramente en el ánimo de V. M. otro objeto que el de salvar cualquier género de dificultades que pudieran entorpecer en aquellos momentos críticos el servicio de Telégrafos; pero la delegacion omnimoda é ilimitada que se hizo de las atribuciones excepcionales concedidas al Ministro en manos del Director general del ramo, dió un carácter de mayor irresponsabilidad á los actos que la Administracion realizase en consecuencia de dicha medida, é imprimió á estas atribuciones, inaceptables en buenos principios de Administracion, un sello de generalidad

y permanencia que reclama una derogacion completa de tan trascendentales atribuciones, para restablecer á la legalidad y al buen orden esta parte del servicio del ramo.

La Direccion general de Telégrafos, despues de examinar las varias compras de material hechas por consecuencia del citado Real decreto, ya pasados los momentos de urgencia para hacer provision de objetos que pudieron ser adquiridos en cualquier tiempo y que no estaban destinados á servicio alguno perentorio, ha observado que en muchos casos, importantes ó no por la suma á que se refieren, se ha prescindido hasta de la formacion de expediente; y deseando evitar esta falta de orden, y considerando suficientes, no solo para las circunstancias ordinarias, sino aun para las anormales, las facultades de que se halla investida por las disposiciones comunes vigentes sobre contratacion de servicios públicos, ha sido la primera en llamar la atencion del Ministro que suscribe, y en proponerle, de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, que se restablezcan en todo su vigor las disposiciones generales sobre esta materia, que no es posible dejar lata é indefinidamente en suspenso.

Y conforme en un todo con esta opinion, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Enero de 1860.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en derogar mi decreto de 5 de Enero del año último en que

se autorizaba al mismo para adquirir sin las formalidades de subasta el material telegráfico que exigiesen las eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.
—Está rubricado de la Real mano.
—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 10 de Enero)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Num. 71.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en Real orden de 22 de Diciembre último, lo que sigue:

«En vista de la instancia elevada por D. José Diaz Ufano y Negrillo, autor de la obra «Tratado teórico-práctico de materias contencioso-administrativas en la Península y Ultramar,» y visto el favorable dictámen del Consejo de Estado; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende dicha obra á las corporaciones administrativas, como de gran utilidad práctica.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que se expresa en la anterior Real orden.

Córdoba 12 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 72.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en Real orden de 29 de Diciembre último, lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la importancia de la obra titulada «Mapa itinerario militar y tomos consiguientes» y considerándola de gran utilidad á las corporaciones municipales, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende á las mismas su adquisicion y que su precio de 40 escudos se abone como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra que se expresa en la anterior Real orden.

Córdoba 12 de Enero de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian

Núm. 71.

Factoria de provisiones de Córdoba.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A don José Velasco 155 fanegas de cebada á 3 escudos, una.

Córdoba 29 de Diciembre de 1866.

—V. ° B. ° El Comisario de guerra Inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El oficial de Subsistencias, Sebastian Dominguez.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales
de la provincia de Córdoba.**

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Febrero de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco Cárdenas Castillo, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos.

Quinto de Alcornoquejo.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 741 (82 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado quinto de Alcornoquejo, radicante en la dehesa llamada de la Jara, en el término de Alcaracejos y procedente de sus propios, y linda á N. Carril del Pozo de los Nabos, á L. mojonera del quinto de Majadilla, á S. mojonera de Navalojo y carril del Zarcejo y á P. haza del Pozo de los Jurados que corre de N. á S. por la abertura de los Carriles de los Almadenejos con direccion á Piedras blanquillas: bajo cuyos limites se compone de 442 fanegas, equivalentes á 284 hectáreas, 62 áreas y 90 centiáreas, con 8840 encinas y 6630 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 10829 escudos y el terreno en 3566 escudos, que hacen 14395 escudos y capitalizado por los 648 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Escds. Mils.

14580

Núm. 741 (83 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Villaseca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con el camino Real, á L. mojonera del quinto de Majadillas, á S. Carril de los Nabos y á P. haza de los Jurados: bajo cuyos limites se compone de 167 fanegas, equivalentes á 107 hectáreas, 54 áreas y 8 centiáreas, con 3108 encinas y 2084 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 3111 escudos 600 milésimas, y el terreno en 2004 escudos, que hacen 5115 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 229 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

5163 750

Núm. 741 (84 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Barranco del Bujo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real, á L. y S. Carril de la Piedra del Bujo que sale al camino Real por las Cobrerizas y á P. mojonera de la Añora y Pozoblanco: bajo cuyos limites se compone de 247 fanegas, equivalentes á 159 hectáreas, 5 áreas y 73 centiáreas, con 3848 encinas y 2006 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 3094 escudos 800 milésimas, y el terreno en 1482 escudos, que hacen 4576 escudos 800 milésimas y capitalizado por los 205 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

4612 500

Núm. 741 (85 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo de los Jurados, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de la Piedra del Bujo, á L. mojonera del quinto de Alcornoquejo y haza de Villaseca por los Almadenes á Piedras Blanquillas, á S. Carril de la Cañada de la Graja y á P. mojonera de Pozoblanco: bajo cuyos limites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas, con 1125 encinas y 630 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1602 escudos y el terreno en 765 escudos, que hacen

2367 escudos y capitalizado por los 106 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2385

Quinto de Rosas viejas.

Núm. 741 (88 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, del quinto de Rosas viejas, radicante en la dehesa de la Jara, y nombrado Cañada la Huesa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de la Loma y Cardocillo, á L. haza nombrada Mojea gorda, á S. arroyo del Contadero y á P. tierras de la Añora: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, con 992 encinas y 408 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1610 escudos 400 milésimas y el terreno en 800 escudos, que hacen 2410 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 108 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2430

Núm. 741 (95 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Humbría del Monje, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. arroyo de las Piedras del buen Alguacil, á S. hazas de la Loma y á P. haza de los Aviones: bajo cuyos limites se compone de 100 fanegas, equivalentes á 64 hectáreas, 39 áreas y 57 centiáreas, con 612 encinas y 1188 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1087 escudos 700 milésimas y el terreno en 1640 escudos, que hacen 2727 escudos 700 milésimas y capitalizado por los 123 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2767 500

Núm. 741 (97 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Pozo Añoron, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el camino de Obejo, á L. dicho camino y la haza de la Fuente de Rosas viejas, á S. tierras de la Loma y a P. mojonera de la Añora: bajo cuyos limites se compone de 73 fanegas, equivalentes á 47 hectáreas, 65 áreas y 27 centiáreas, con 130 encinas y 160 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 304 escudos y el terreno en 1679 escudos que hacen 1983 escudos y capitalizado por los 89 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2018 250

Núm. 741 (98 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza Cueva de los Aviones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Contadero, á L. haza de la Umbría del Monje, á S. haza de la Loma y á P. haza de la Fuente de Rosas viejas: bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, con 416 encinas y 534 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 938 escudos 400 milésimas y el terreno en 1066 escudos 200 milésimas, que hacen 2004 escudos 600 milésimas y capitalizado por los 90 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2025

Núm. 741 (99 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Loma de Piedras Blanquillas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Cañada la Graja, á L. mojonera del quinto de Garabato, á S. Carril de la Loma y á P. haza del Zúcaro y Almendra: bajo cuyos limites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas, con 540 encinas y 360 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 908 escudos y el terreno en 1102 escudos 800 milésimas, que hacen 2010 escudos 800 milésimas y capitalizado por los 90 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2034

Núm. 741 (105 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Mojea gorda, de la anterior procedencia y término y linda á N. carril del Cardocillo ó de la Loma, á L. haza nombrada cañada gordillo, á S. arroyo del Contadero y á P. haza nombrada cañada la Huesa; bajo cuyos limites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas, con 894 encinas y 356 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1447 escudos 400 milésimas y el terreno en 800 escudos, que hacen 2247 escudos 400 milésimas y capitalizado por los 100 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

2268

Núm. 741 (102 del inventario.) Otro pedazo de terreno

de secano, con monte alto y mata joven, nombrado Fuente de Rosas viejas, de la anterior procedencia y término y linda á N. arroyo del Contadero, á L. haza nombrada Cueva de los Aviones, á S. haza de la Loma y á P. haza del Pozo de los Añorones y llano de los Añorones, bajo cuyos límites se compone de 72 fanegas, equivalentes á 47 hectáreas y 88 centiáreas, con 288 encinas y 294 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 637 escudos 200 milésimas y el terreno en 1696 escudos 800 milésimas que hacen 2334 escudos y capitalizado por los 105 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2369 250

tipo para la subasta. Núm. 741 (103 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Cañada Gordillo, de la anterior procedencia y término y linda a N. Carril de Cardocillo ó de la Loma, á L. haza del Rodeo del Contadero, á S. arroyo del Contadero y á P. haza Mojea Gorda: bajo cuyos límites se compone de 49 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 55 áreas y 39 centiáreas, con 735 encinas y 294 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 1280 escudos 100 milésimas y el terreno en 1078 escudos que hacen 2358 escudos 100 milésimas y capitalizado por los 105 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

2378 250

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 13 plazos y 14 años, que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca el rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incurrirse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran in-
resarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Enero de 1867.-El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Remate para igual dia, mes y año, ante expresado señor Juez y Escribano y en el ya citado salon de la Diputacion Provincial.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Alcaracejos.

Sigue el Quinto de Rosas viejas.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 741 (104 del inventario.) Un pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza de la Almendra, del quinto de Rosas Viejas, radicante en la dehesa de la Jara, término de Alcaracejos y procedentes de sus propios, y linda á N. carril de Cañada la Graja, á L. haza de la loma de Piedras blanquillas, á S. haza del Zúcaro y á P. haza de la Providencia: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas, con 180 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 306 escudos, y el terreno en 245 escudos, que hacen 551 escudos, y capitalizado por los 24 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

555 750

tipo para la subasta. Núm. 741 (101 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado las Corralejas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. carril de la Loma, á L. arroyo de Ballesteros, á S. haza Rodeo del Contadero y á P. haza Cañada Gordillo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas y 20 áreas, con 196 encinas y 214 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 379 escudos 600 milésimas, y el terreno en 1100 escudos, que hacen 1479 escudos 600 milésimas, y capitalizado por los 67 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perite en

1518 750

tipo para la subasta. Núm. 741 (100 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Rodeo del Contadero; de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril del Cardocillo al Rodeo del Bolero por el Fontarron, á L. arroyo de Ballesteros, á S. arroyo del Contadero y á P. haza Cañada Gordillo: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas, con 90 encinas y 135 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 50 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 1125 escudos, y tasado el arbolado en 179 escudos, y el terreno en 990 escudos, que hacen

1169

tipo para la subasta. Núm. 741 (96 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza de la Providencia, de la anterior procedencia y término, y linda á N. carril de Cañada la Graja, á L. haza de la Alameda, á S. haza del Cardo-cuco y á P. haza de la Montera: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas, con 142 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 21 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 486 escudos, y tasado el arbolado en 241 escudos 800 milésimas, y el terreno en 245 escudos, que hacen

486 800

tipo para la subasta. Núm. 741 (94 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza de Cardocillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. Mojonera de Pozoblanco, á L. hazas de Piñon y Mariposa y á S. carril de Cardocillo: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas y 88 áreas, con 320 encinas y 154 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 526 escudos 200 milésimas, y el terreno en 490 escudos, que hacen 1016 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 45 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en

1025

tipo para la subasta. Núm. 741 (93 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza de la Montera, de la anterior procedencia y término, y linda á N. carril de Cañada la Graja, á L. haza de la Providencia, á S. haza de la Encina alta y á P. haza del Piñon: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas, con 157 encinas y 85 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 261 escudos, y el terreno en 245 escudos, que hacen 506

escudoe, y capitalizado por los 22 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 741 (92 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Cardocuco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza nombrada Providencia, á L. haza nombrada Zucaro, á S. carril de Cardocillo y á P. haza de Encina alta: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas, con 152 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 264 escudos y el terreno en 245 escudos, que hacen 509 escudos y capitalizado por los 25 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 741 (91 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Encina alta, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Montera, á L. haza de Cardocuco, á S. carril de Cardocillo y á P. haza de la Mariposa: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas, con 98 encinas y 83 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 19 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 438 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 171 escudos 900 milésimas, y el terreno en 275 escudos, que hacen

tipo para la subasta.

Núm. 741 (90 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Llano de los Añorones, de la anterior procedencia y término, y linda á N. arroyo del Contadero, á L. haza nombrada Fuente de Rosas viejas, á S. el camino de Obejo y á P. Mojenera de Añora: bajo cuyos límites se compone de 66 fanegas, equivalentes á 42 hectáreas, 50 áreas y 11 centiáreas, con 33 encinas y 232 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 198 escudos 600 milésimas y el terreno en 1742 escudos 400 milésimas, que hacen 1941 escudos, y capitalizado por los 87 escudos 300 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 741 (89 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado Zucaro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza de la Almendra, frente á Pozo Jurado, á L. haza de Piedras Blanquillas, á S. carril de la Loma por el Cardocillo y á P. Cardocuco y Providencia: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas, con 162 encinas y 158 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 260 escudos 400 milésimas y el terreno en 245 escudos, que hacen 505 escudos 400 milésimas, y capitalizado por los 22 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 741 (87 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza de la Mariposa, de la anterior procedencia y término, y linda á N. haza del Piñon, á L. haza de Encina alta, á S. carril de Cardocillo y á P. haza de Cardocillo: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 11 centiáreas, con 288 encinas y 176 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 484 escudos 800 milésimas y el terreno en 441 escudos, que hacen 925 escudos 800 milésimas, y capitalizado por los 43 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 741 (86 del inventario.) Otro pedazo de terreno de secano con monte alto y mata joven, nombrado haza del Piñon, de la anterior procedencia y término, y linda á N. carril de la Cañada la Graja, á L. haza de la Montera, á S. haza de la Mariposa y á P. haza de Cardocillo: bajo cuyos límites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 59 áreas y 11 centiáreas, con 286 encinas y 184 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado el arbolado en 484 escudos 200 milésimas y el terreno en 441 escudos, que hacen 925 escudos 200 milésimas, y capitalizado por los 43 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, y 10.ª iguales á las anteriores.

506 250

576

446 900

1964 250

506 250

976 500

976 500

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las del anterior anuncio.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 11 de Enero de 1867.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 67.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

D. Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de Villanueva del Rey.

Hago saber: que habiendo vacado la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la desempeñaba, dotada con trescientos sesenta y cinco escudos anuales, pagados de propios, se convocan licitadores por el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes, que deberán estar adornados de conocimientos y de buena conducta, moral y política, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía.

Villanueva del Rey 7 de Enero de 1867.—Andrés Avelino Sanchez.—D. S. O., Pedro José Lozano, Secretario interino.

Núm. 69.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

D. Francisco de Medina y Arias, teniente primero de Alcalde y Alcalde interino, por ausencia del propietario.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de seiscientos sesenta escudos.

Lo que se publica por el presente, para que los que se crean adornados de las cualidades necesarias para el desempeño de dicho cargo, presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de esta villa, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Belalcázar 4 de Enero de 1867.—El Alcalde interino, Francisco de Medina Arias, P. O. D. S. A. P., Venancio Lozano, Secretario interino.

Núm. 68.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Sebastian Prieto Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Con acuerdo del Ayuntamiento que presido se publica la vacante de la Secretaría del mismo, dotada con cuatrocientos treinta y nueve escudos anuales, por el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, dentro del cual las personas que aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Dado en Encinas Reales á 3 de Enero de 1867.—Sebastian Prieto.—Por su mandato.—Francisco de P. García, Secretario interino.

Núm. 70.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

En la Mata de olivar de este término municipal, han sido robadas tres caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, en la noche del 9 del actual.

Una mula llamada Generala, castaña clara, con arestines en el cuello y espalda, como de cuatro á cinco dedos sobre la marca, cabos negros, cerrada y herrada.

Otra idem, llamada Gallarda, negra, mohina, con la cadera izquierda algo atrofiado, talon y casco de la dicha extremidad mas voluminoso, se reciente algo; sobre cuatro dedos de alzada de la marca, con seis años cumplidos de edad, herrada.]

Un mulo, llamado Valeroso, negro, bociblancos, algo zancajoso, con una cicatriz en el ojo izquierdo, de uno á dos dedos de alzada sobre la marca, y herrado del pescuezo.

Villa del Rio 11 de Enero de 1867.—El Alcalde, Juan de la Cruz Criado.

CÓRDOBA.—Imprenta de R. Rojo y Compañía, Arco-Real. 19.